CONVENIO Nº 002-2018/GRP-DRSP-DEDSS.

CONVENIO DE COGESTION ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA Y LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACION DE SALUD CASAGRANDE-RIO VIEJO-LOMA NEGRA.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cogestión, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Piura, por intermedio de la Dirección Regional de Salud Piura, en adelante la **"DIRESA PIURA"** RUC N° 20171766509, representada por su Director **MÉDICO HERNÁN EFILIO GARCÍA CABRERA**, identificado con DNI N° 25421102, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 372-2017/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR de fecha 21 de Junio del 2017, señalando domicilio legal, en Avenida Irázola S/N° Urbanización Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura y por la otra parte la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud CASAGRANDE-RIO VIEJO-LOMA NEGRA, a quien en adelante se le denominará la **"ASOCIACIÓN CLAS"**, debidamente representada por su Presidente, **PEDRO SOSA ALARCÓN,** identificado con D.N.I N° 03692939, con poderes inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP Zona Registral N° I Sede Piura, Partida Electrónica N° 11098439, con domicilio en el Establecimiento de Salud Casagrande ubicado en el Centro Poblado Casagrande, Distrito La Arena, Provincia Piura, Departamento Piura, conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1. **LA ASOCIACIÓN CLAS** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de acuerdo a lo señalado en el Código Civil, conformada por representantes de la sociedad civil, representantes de las instancias de Gobierno Regional y Local, y el representante de los trabajadores de cada Establecimiento de Salud que comprende la jurisdicción de la Asociación CLAS.

2. **LA DIRESA PIURA**, es una entidad de derecho público, constituida como una instancia del Sector Salud del Gobierno Regional Piura, que a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud y, sus Órganos Desconcentrados son responsables, en el marco de la Ley N° 29124 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional Nª 006-2009/GOB.REG-PIURA-PR, de las acciones de promoción, reestructuración, adecuación y constitución de nuevas Asociaciones CLAS a nivel Regional; así como participar en la formulación, elaboración y evaluación del Plan de Salud Local-PSL en aspectos técnicos-Sanitarios y Administrativo-Contable.

3. **CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE**

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295.
- Ley Nº 29124 "Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones".
- Ley Nº 27867 "Ley.
- Orgánica de Gobiernos Regionales"
- Ley Nº 27813 "Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud".
- Ley Nº 27812 "Ley que Determina las Fuentes de Financiamiento del Seguro Integral de Salud".
- Ley Nº 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública".
- Ley Nº 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República"
- Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27658 "Ley Marco de modernización de la Gestión del Estado" y sus modificatorias.
- Ley Nº 26842 "Ley General de Salud" y sus modificatorias
- Ley Nº 26300 "Ley de Participación y Control Ciudadano" y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de organización y Funciones del Ministerio de salud

- Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios-CAS.
- Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 007-2012-SA y sus modificaciones que sustituye el listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias de aplicación obligatoria para todos los establecimientos que reciban financiamiento del SIS por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) y Planes Complementarios del SIS.
- Decreto Supremo N° 003-2010-EF Metas del Plan de Incentivos a la Gestión Municipal.
- Decreto Supremo N° 017-2008 SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 29124, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el reglamento de los Establecimientos de Salud y de los servicios médicos de apoyo.
- Decreto Supremo N° 010-2004-SA que establece las acciones de política para el desarrollo y fortalecimiento del Aseguramiento Público en Salud".
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR que aprueba la Directiva N° 001-2009/GRP-PR Procedimientos para la Implementación del Decreto Supremo N° 017-2008-SA Reglamento de la ley N° 29124 Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para los Establecimientos del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud y de las Regiones.
- Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA que aprueba la norma técnica de salud N° 021-MINSA/DGSP V.03 Norma Técnica de Salud-Categoría de Establecimiento del Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 876-2009-MINSA, que Aprueban la Guía Técnica "Guía para el Supervisor Nacional en Salud"
- Resolución Ministerial N° 614-2007/MINSA, Aprueba la guía de Implementación de los Proyectos Pilotos de Descentralización en Salud a los Gobiernos Locales.
- Resolución Ministerial N° 366-2007/MINSA Aprueban documento Técnico "Desarrollo de la función Salud en los Gobiernos Locales"
- Resolución Ministerial N° 316-2007/MINSA. Aprueba Norma Técnica de Salud para Implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias en el Marco del Plan de Aseguramiento Universal en Salud en los Establecimientos del Ministerio de Salud a nivel nacional.
- Resolución Ministerial N° 1217-2004/MINSA, Autoriza a las Direcciones Regionales de Salud a modificar la actual conformación de Redes y Micro Redes.
- Resolución Ministerial N° 751-2004-SA/DM "Normas del Sistema de Referencia y Contra referencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el documento "La Salud Integral Compromiso de Todos-el Modelo de Atención Integral de Salud".
- Resolución Ministerial N° 1125-2002-SA/DM- Aprueba "Directiva para la Delimitación de las Redes y Micro Redes de Salud"
- Resolución Ministerial N° 122-2001-SA/DM, Lineamientos para la Delimitación de Redes de Salud.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 346-2006/Gobierno Regional Piura-PR, Reconoce a la DIRESA Piura como única Autoridad de Salud con sus órganos desconcentrados las Redes Piura Castilla, Bajo Piura, Morropón – Chulucanas, Huancabamba y Huarmaca y la Dirección Sub Regional Luciano Castillo Colonna con sus Redes de Salud Sullana y Ayabaca en el ámbito del Gobierno Regional Piura.
- Resolución Jefatural N° 118-2016/SIS, Aprueba la Directiva N° 002-2016-SIS/GNF.
- Resolución Jefatural N° 157-2008/SIS, Deja sin efecto los documentos aprobados por la Resolución Jefatural N° 092-2007/SIS/J, excepto el formato de Carta de Garantía y Aprueba los documentos de aplicación para las atenciones de salud de los beneficiarios del SIS, tanto para el componente subsidiado como Semisubsidiado.

- Resolución Jefatural N° 060-2008/SIS. Aprueba Directiva N° 002-2008-SIS/J "Directiva que regula los Procesos Operativos del SIS".
- Resolución Jefatural N° 092-2007/SIS/J. Aprueba los formatos de la Gerencia documentos de operaciones FESE e Instructivo, Ficha de afiliación y su Instructivo, aplicación para las atenciones de salud de los beneficiarios, tanto para el Componente Subsidiado como Semisubsidiado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto encargar a la Asociación CLAS la administración de los Establecimientos de Salud públicos, para cumplir con las metas programadas en el Plan de Salud Local PSL y contribuir a incrementar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud, generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, que redunde en una mejora del estado de salud de la población de la jurisdicción, y como tal, cumplir las metas, compromisos, obligaciones y derechos de las partes.

CLÁUSULA CUARTA:
ESTABLECIMIENTO DE SALUD PÚBLICO ADMINISTRADO POR LA ASOCIACION CLAS

Los establecimientos de salud públicos de la Dirección Regional de Salud Piura, encargados en administración, bajo inventario de bienes muebles e inmuebles, a la Asociación CLAS son los siguientes:

a. E.S. I-2 Casagrande.
b. E.S. I-1 Loma Negra.
c. E.S. I-1 Río Viejo.

CLAUSULA QUINTA: PLAN DE SALUD LOCAL-PSL

El Plan de Salud Local - PSL es un documento de gestión anual que constituye la razón para la suscripción de este convenio. El PSL obliga a la Asociación CLAS a cumplir metas sanitarias anuales, actividades sanitarias mensuales y los compromisos asumidos en el presente convenio; orientado al cumplimiento de los objetivos sanitarios de la DIRESA, establecidos en el Plan Operativo Institucional –POI; los mismos que forman parte del Plan Estratégico Institucional - PEI.

La DIRESA PIURA evaluará el PSL trimestralmente durante el ejercicio presupuestal, pudiendo obtener dos posibles resultados:

a) **Cumplimiento**
En este caso la DIRESA PIURA u Órgano Desconcentrado, otorgará un mérito formal a la Asociación CLAS por el logro obtenido, además recomienda medidas de incentivo a los trabajadores de salud y Gerente.

b) **No cumplimiento**
En este caso la DIRESA PIURA observará formalmente el incumplimiento y dictará las medidas que la CLAS debe implementar durante el siguiente trimestre. De no levantarse las observaciones, se invocará al Presidente de la Asociación CLAS las causales de resolución del presente convenio y el Gerente será removido en el cargo y sometido a procedimiento administrativo disciplinario para la sanción administrativa por incumplimiento de sus funciones.

METAS E INDICADORES.-

El Plan de Salud Local - PSL será evaluado cualitativa y cuantitativamente, en base al conjunto de indicadores sanitarios; de acuerdo a los productos, resultados y compromisos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la población en el primer nivel de atención; de acuerdo a los Lineamientos de Política del Sector Salud en el marco del Modelo de Atención Integral, Aseguramiento Universal y Presupuesto por Resultados –PpR.

Entiéndase en el presente Convenio como:

- **Indicador de Producto.-** Aquellos que establecen la cantidad, la cobertura y la calidad de los bienes y/o servicios entregados por el personal de salud a los beneficiarios.
- **Indicador de Resultado.-** Aquellos que miden los cambios sanitarios sobre un grupo poblacional objetivo, a los cuáles las partes se comprometen con la suscripción del presente Convenio.

- **Compromisos de orden cualitativo.-** Están constituidos por acciones específicas, que las partes se comprometen a ejecutar con el fin de identificar y mejorar los procesos críticos para el cumplimiento de la adecuada provisión de los productos y el logro de resultados; mejorar los servicios: Abastecimiento de medicamentos e insumos y materiales; mejorar la infraestructura y el equipamiento; capacitación específica y permanente del personal acorde al servicio que brinda; realizar gestiones específicas entre los actores sociales que contribuyan al logro de los indicadores.

Las partes que suscriben el Convenio, se comprometen a cumplir con los indicadores de resultados, productos y compromisos cuantitativos y cualitativos; establecidos en el PSL de acuerdo al siguiente detalle:

a) Lograr y cumplir oportunamente las metas establecidas en el PSL.
b) Ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios de salud a través del Modelo de Atención Integral de Salud con la participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud.
c) Desarrollar acciones sinérgicas que comprometan una política intersectorial e interinstitucional para garantizar los servicios que ofrece la Asociación CLAS.
d) Poner a disposición de la comunidad los servicios de salud, a través de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la Asociación CLAS.
e) Realizar actividades de Promoción de la Salud descentralizadas, que contribuyan a mejorar el acceso de la comunidad a los servicios de salud, priorizando acciones preventivas - promocionales que permitan disminuir la morbi mortalidad materno perinatal y la desnutrición infantil.
f) Generar espacios de participación donde se promueva la concientización ciudadana que garantice el ejercicio de los derechos y deberes democráticos con enfoque de género e interculturalidad.

CLAUSULA SEXTA : OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

1. DE LA DIRESA PIURA:

Son obligaciones de la DIRESA PIURA:

a. Transferir a la Asociación CLAS los recursos financieros presupuestados por toda fuente de financiamiento en el ejercicio fiscal para el cumplimiento del PSL aprobado, previa presentación oportuna de la información financiera - contable y técnica sanitaria por parte de la CLAS verificada y aprobada por el Equipo Técnico de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud.
b. Encargar en administración los establecimientos de salud a la Asociación CLAS con los recursos humanos nombrados y contratados y, con el correspondiente inventario de la infraestructura física, mobiliario, equipos, medicamentos e insumos; además los recursos económicos - financieros que generen por la prestación de servicios de salud.
c. Supervisar, monitorear, controlar y evaluar el cumplimiento del PSL, el uso de los recursos y los resultados sanitarios esperados, así como la calidad de la prestación de los servicios de salud brindados por la Asociación CLAS a la población en los términos establecidos en el presente Convenio.
d. Realizar reuniones y talleres de socialización, que propicien mecanismos de intercambio de experiencias entre las Asociación CLAS de su ámbito.
e. Capacitar y asesorar técnicamente a los órganos de cogestión y equipos de gestión: responsables de estrategias sanitarias y responsables de las áreas administrativas y contables de la Asociación CLAS.
f. Socializar el Modelo de Cogestión y Participación Ciudadana en salud con la comunidad.
g. Exigir el cumplimiento de las funciones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Gerencia; la rendición de cuentas a la Asamblea General de la Asociación CLAS, a los Trabajadores de salud y la Sociedad Civil, de acuerdo a las normas establecidas y vigentes.

h. Articular los Establecimientos de Salud de la Asociación CLAS al sistema de Redes y Micro Redes de la Región.
i. Exigir al representante de la DIRESA PIURA u Órgano Desconcentrado para que presente un informe trimestral de la gestión realizada y acuerdos sostenidos en las reuniones de Asamblea General y de Consejo Directivo, para la toma de decisiones a las que hubiera lugar.
j. Otras que señalen las partes intervinientes en el presente Convenio de Cogestión o que la Ley, su Reglamento y Directiva Regional así lo precisen.

2. DE LA ASOCIACIÓN CLAS:

Son obligaciones de las ASOCIACIÓN CLAS:

a) Administrar en forma responsable y eficiente los recursos financieros, bienes materiales, equipos, recursos humanos y otros, encargados por la DIRESA PIURA u Órganos desconcentrados para la ejecución del Plan de Salud Local-PSL, en el marco de la Política Nacional y Regional de Salud, conforme a la Ley de Cogestión, Reglamento y Directiva Regional.
b) Gestionar y Administrar en forma adecuada los recursos financieros, bienes materiales, equipos, recursos humanos y otros asignados por otras instituciones públicas o privadas para la ejecución del Plan de Salud Local, en el marco de la Política Nacional y Regional de Salud, conforme a la Ley de Cogestión, Reglamento y Directiva Regional.
c) Elaborar un diagnóstico del mobiliario, enseres y equipos de los Establecimientos de salud de la jurisdicción de la Asociación CLAS para gestionar su reposición o mantenimiento que hagan posible el cumplimiento del PSL.
d) Elaborar el cuadro de Necesidades y gestionar la cobertura de la brecha de recursos humanos, bienes y servicios de acuerdo a la categoría actualizada de los Establecimientos de salud jurisdicción de la Asociación CLAS.
e) Elaborar y ejecutar el plan anual de mantenimiento de la infraestructura, vehículos y equipos existentes en los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la Asociación CLAS, en coordinación con la Oficina de Patrimonio de la DIRESA Piura.
f) Poner a disposición de las autoridades de salud local y/o regional los recursos humanos y logísticos disponibles que sean necesarios para mitigar situaciones de emergencias y/o desastres.
g) Proporcionar la información que requiere la comunidad, los trabajadores del sector salud y las autoridades, en relación al estado de salud de la población de su ámbito, así como la información económica - financiera y el avance de la ejecución del PSL.
h) Rendir cuentas sobre la ejecución de los recursos transferidos, en el acto de la supervisión de acuerdo a la programación establecida por la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado.
i) Remitir las Declaraciones Juradas mensuales sobre la ejecución de los recursos financieros, a la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado dentro de los 10 días calendario del mes siguiente; presentar los Estados Financieros, Memoria Anual y Cierre de Gestión firmado por el Presidente, Tesorero, Gerente y Contador al término del ejercicio presupuestal previa aprobación en sesión de Asamblea General.
j) Presentar a la DIRESA PIURA el PSL debidamente aprobado en Asamblea General hasta el día 15 de diciembre del año inmediato anterior.
k) Evaluar el desempeño del Gerente de la CLAS en su primer año de gestión, para su ratificación, si aprueba la evaluación se ratificará para el cumplimiento del periodo de dos (2) años, de acuerdo al acápite XVII numeral 6 y criterios del numeral 8 de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR en concordancia con los criterios previstos en el artículo 51° y 53° del reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA. Para esta evaluación la CLAS **se obliga a cumplir el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General**, asimismo la CLAS está obligada a remitir inmediatamente a la DIRESA el informe de la citada evaluación.
l) Evaluar el desempeño del Gerente de la CLAS **en forma extraordinaria**, debiendo aplicar la norma prevista en el inciso a) del artículo 55° del reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA **debiendo cumplir el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General**, asimismo la CLAS está obligada a remitir inmediatamente a la DIRESA el informe de la citada evaluación.
m) Cumplir y hacer cumplir las normas de Cogestión y participacion ciudadana, sanitarias nacionales y regionales.

n) Gestionar otras fuentes de financiamiento no público, recursos que deben ser incorporados en la contabilidad y revelados en los Estados Financieros de las Asociaciones CLAS y declaradas a la DIRESA PIURA para su incorporación al marco presupuestal.
o) Destinar los recursos financieros y económicos no públicos, a la ejecución del Plan de Salud Local-PSL y registrados contablemente en las cuentas correspondientes.
p) Transferir a título gratuito los bienes duraderos adquiridos por la Asociación CLAS con recursos del Estado a la DIRESA PIURA ú Órganos desconcentrados según corresponda, para ser incorporados como patrimonio del Estado y en las cuentas contables correspondientes, en el marco de la normatividad vigente.
q) Los bienes recibidos por donaciones durante el ejercicio fiscal son transferidos a título gratuito por las Asociaciones CLAS a la DIRESA PIURA u Órganos desconcentrados según corresponda, para ser incorporados como patrimonio del Estado y en las cuentas contables correspondientes, en el marco de la normatividad vigente.
r) Otras vinculados con las necesidades sanitarias locales y acordadas por las partes intervinientes en el presente Convenio.

CLAUSULA SEPTIMA : DEL FINANCIAMIENTO.-

Por el presente Convenio de Cogestión la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado se compromete a financiar la ejecución del Plan de Salud Local de acuerdo a la disponibilidad y aprobación presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA : DEBERES DE LAS PARTES.-

1. DE LA DIRESA PIURA:

Son deberes de la DIRESA PIURA los siguientes:

a. Suscribir el Convenio de Cogestión, mediante el cual se encargan en administración los recursos públicos de los establecimientos de salud de la DIRESA PIURA a la Asociación CLAS.
b. Asesorar, monitorear y supervisar a la Asociación CLAS, en los aspectos sanitarios, contables, financieros, administrativos y legales.
c. Dar conformidad a los Estados Financieros, Memoria Anual, Cierre de Gestión y documentos de gestión de la Asociación CLAS, remitidos por el Consejo Directivo.
d. Adecuar e implementar la aplicación de los documentos normativos y disposiciones legales de alcance Nacional a su nivel de competencia, sin contravenir el proceso de la descentralización ni desnaturalizar la Ley N° 29124, su Reglamento y Directiva Regional N° 001-2009/GRP-PR.
e. Promover, asesorar y evaluar conjuntamente con el Gobierno Local el proceso de constitución o renovación de los órganos de gobierno de la Asociación CLAS, a través de mecanismos que aseguren la participación democrática de la ciudadanía.
f. Informar a la ciudadanía sobre los avances de la implementación de la cogestión en salud, el uso de recursos y los resultados sanitarios, en el marco de la ley de transparencia y los procesos de rendición de cuentas, mediante un informe público anual.
g. Gestionar ante las oficinas correspondientes los proyectos de inversión de los establecimientos de salud que administra la Asociación CLAS que se encuentren dentro del Plan Multianual de Inversiones, aprobado por el Comité Regional de Inversiones en Salud
h. Transferir directamente los Recursos Directamente Recaudados y 10% de venta de medicinas a la cuenta corriente o de ahorro con emisión de orden de pago aperturadas a nombre de la CLAS, previa verificación de los depósitos realizados por los establecimientos de salud que administra la CLAS.
i. Transferir directamente, de corresponder los Recursos Ordinarios y Seguro Integral de Salud a la cuenta corriente o de ahorro con emisión de orden de pago aperturadas a nombre de la CLAS, con autorización de la Dirección de Servicios de Salud.
j. Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

2. DE LA ASOCIACIÓN CLAS:

Son deberes de la ASOCIACIÓN CLAS los siguientes:

a. Cumplir con responsabilidad el estatuto, Plan de Salud Local-PSL, ejecución financiera, aspecto Administrativo - Contable y legal.

b. Realizar depósitos oportunos a las Cuentas Corrientes de DIRESA de los recursos Directamente Recaudados y venta de medicamentos obtenidos en los establecimientos de salud administrados, de acuerdo a las normas y directivas establecidas por la DIRESA PIURA.
c. Cumplir la Norma de Cogestión y participación ciudadana; así como las normas emitidas por el MINSA y la DIRESA PIURA que regulen la gestión de recursos públicos encargados a la Asociación CLAS.
d. Evaluar el desempeño del Consejo Directivo en asamblea general y al Gerente en sesión del Consejo Directivo.
e. Evaluar el desempeño del Gerente de la CLAS por la gestión de dos (2) años, de acuerdo al acápite XVII, criterios del numeral 8 de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR en concordancia con los criterios previstos en el artículo 53° del reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA. Para esta evaluación la CLAS **se obliga a cumplir el debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General**, asimismo la CLAS está obligada a remitir inmediatamente a la DIRESA el informe de la citada evaluación a fín que esta entidad emita su respectivo informe de evaluación.
f. Participar en el diagnóstico de necesidades de personal, equipamiento e infraestructura del establecimiento de salud.
g. Promover el proceso participativo con la asistencia de autoridades locales para la formulación del Plan de Salud Local-PSL.
h. Aprobar los Estados Financieros; así como la Memoria y Cierre de Gestión Anual en Asamblea General
i. Articular el Plan de Salud Local-PSL con los respectivos Planes: Institucional, de Desarrollo Local y de Desarrollo Regional.
j. Articular los Establecimientos de Salud administrados a las Redes de servicios de salud de la Región de Salud Piura u Órgano desconcentrado.
k. Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

CLAUSULA NOVENA : DERECHOS DE LAS PARTES.-

1. DE LA DIRESA PIURA:

Son derechos de la DIRESA PIURA u Órgano desconcentrado

a) Realizar la evaluación, monitoreo y supervisión opinada e inopinada de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en este Convenio, el uso de recursos y los resultados sanitarios esperados, en el marco de lo dispuesto en el presente Convenio.
b) Recabar oportuna y mensualmente la declaración jurada de gastos y reporte del avance del cumplimiento de metas.
c) Requerir para su evaluación los Estados Financieros y PSL anual (Programación Anual) para disponer las acciones correctivas.
d) Designar a su representante en la Asamblea General de la Asociación CLAS a través de un documento emitido por la DIRESA PIURA o la que haga sus veces.
e) Participar en la solución de conflictos conforme al artículo 82° del Reglamento.
f) Firmar Convenios Marco con Instituciones Públicas o Privadas en coordinación con la **Asociación CLAS,** para la mejora de la capacidad resolutiva de los Establecimientos de su jurisdicción.
g) Informar a la Procuraduría del Gobierno Regional Piura, respecto de los resultados obtenidos en las actividades de monitoreo y supervisión realizadas a las CLAS, cuando estos evidencien indicios razonables de presuntos actos que contravienen las normas de control, tesorería y abastecimientos en el manejo económico - financiero, para el inicio de las acciones de carácter penal y/o civil según corresponda.
h) Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento y la Directiva Regional.

2. DE LA ASOCIACIÓN CLAS

Son derechos de las Asociación

a) Gestionar recursos financieros y económicos ante el Gobierno Regional, Local y otros actores relevantes para cubrir las necesidades programadas en el PSL cumpliendo con los estándares de calidad, pudiendo para ello suscribir Convenios Interinstitucionales.

b) Participar en la supervisión, monitoreo y evaluación de la ejecución y el cumplimiento de los términos establecidos en el Convenio de Cogestión, el uso de los recursos, y resultados sanitarios esperados, en el marco de lo programado en el PSL.
c) Otras que señale la Ley N° 29124, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-SA y la Directiva Regional N° 001-2009/GRP-RP, aprobado mediante Decreto Regional N° 006-2009/GRP-PR.

CLÁUSULA DECIMA : DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.-

Al amparo de lo señalado en el artículo 74° del reglamento de la Ley, el presente Convenio sólo podrá ser modificado por el consenso entre las partes, lo cual constará en un documento de modificación o adenda y que formará parte del Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA : CAUSALES DE RESOLUCIÓN.-

El presente Convenio podrá ser resuelto por el Gobierno Regional Piura considerando las causales señaladas en el Artículo 83° del Reglamento de la Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de Atención aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-SA, en concordancia con las siguientes:

a. Si terminado el plazo de vigencia del Convenio de Cogestión y las partes acuerdan no renovarlo, la DIRESA PIURA comunicará en un plazo no mayor de 30 días tal decisión a la ASOCIACIÓN CLAS, para que devuelva todo lo entregado en administración (bienes y saldos de recursos financieros existentes en entidades financieras).
b. Contravenir la disposición establecida en el literal h, numeral 6, ítem XVI de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR, concordante con el inciso h), artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, es decir celebrar contratos de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 omitiendo realizar el proceso de selección en forma conjunta con la DIRESA PIURA u órganos desconcentrados.
c. Inobservancia de las normas laborales establecidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, referidas al contrato de trabajo, periodo de prueba, suspensión y extinción del contrato de trabajo. Asimismo la infracción a lo dispuesto en los artículo 53°, 55°, 56° y 74° del precitado cuerpo normativo, que regulan los contratos de trabajo sujetos a modalidad y el límite máximo de contratación.
d. Incurrir en actos que configuren la desnaturalización de los contratos de trabajo, señalados en el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobadas mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.
e. Infracción de las normas previstas en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios – CAS y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Ley N° 29849 que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales cuando realice contratación de personal en los casos de los artículos 89° - segundo párrafo y artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA concordados con el segundo párrafo del literal a. numeral 3, ítem XXI de la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR, es decir que la ASOCIACIÓN CLAS sólo podrá realizar contratos administrativos de servicios, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, cuando se requiera servicios de personas a tiempo completo no relacionados a actividades asistenciales, aprobados en Actas de Asamblea General y Consejo Directivo, cuando se requiera contratar servicios puntuales y estrictamente de carácter temporal y que no contravengan el objeto de la presente modalidad.
f. Cuando se detecte que la Asociación CLAS, celebre contratos bajo la modalidad de locación de servicios con Profesionales de la Salud, Técnicos y Auxiliares Asistenciales y Administrativos, con cargo a los recursos de las transferencias del Seguro Integral de

Salud-SIS o fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados-RDR, a quienes los obliga a prestar sus servicios en forma **personal, remunerada y subordinada** en el interior del establecimiento de salud cumpliendo los horarios y las programaciones de turnos mensuales al margen de la Ley.

g. Cuando se identifique que el representante legal y cualquiera de los integrantes que conforman los Órganos de Gobierno de la Asociación CLAS, hayan celebrado contratos bajo cualquier modalidad con sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio o convivencia, contraviniendo lo dispuesto por el art. 98° Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA.

h. El incumplimiento de las obligaciones de carácter tributario por parte de la Asociación CLAS, reguladas por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF; Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, y las normas que regulan las aportaciones y contribuciones del Sistema de Pensiones y del Sistema de Salud.

i. Cuando la Asociación no cumpla con realizar los depósitos oportunos a las Cuentas Corrientes de DIRESA de los recursos Directamente Recaudados y venta de medicamentos obtenidos en los establecimientos de salud administrados, de acuerdo a las normas y directivas establecidas por la DIRESA PIURA o dispone el uso de dichos recursos en efectivo.

j. Cuando la **Asociación CLAS** haya sido sancionada con la imposición de multas, pago de intereses, moras, costas, costos é indemnizaciones, por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, SUNAT, Essalud, AFP, ONP, Poder Judicial y otras instituciones públicas y privadas, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N° 29124, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA y Directiva Regional, así como por la inobservancia de la normativa de carácter laboral y la establecida en el literal precedente que regula el cumplimiento de obligaciones a cargo de la Asociación CLAS.

k. Cuando se determine que la Asociación CLAS solo ha alcanzado una cobertura menor del 80% de las metas programadas en el Plan de Salud Local - PSL, durante un ejercicio presupuestal comprendido en el plazo del presente convenio obteniéndose resultados deficientes en la gestión administrativa, económica - financiera y sanitaria, así como el incumplimiento de los estándares de calidad establecidos por el MINSA para la categoría de los Establecimientos de Salud que administra, resultados que no satisfacen el objeto de este convenio.

l. Cuando se advierta que los Órganos de Gobierno de la Asociación CLAS: Asamblea, Consejo Directivo y Gerencia, no han renovado a sus miembros integrantes el día siguiente al término de su mandato.

m. Cuando se advierta que, el proceso de conformación y acreditación de la asamblea no cumple el procedimiento establecido en los artículos 30°, 31°, 32, 33°, 34°, 35° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA.

n. Cuando se advierta que, el proceso de conformación del Consejo Directivo no cumple el procedimiento establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA.

o. Cuando se advierta que los Órganos de Gobierno de la Asociación CLAS: Consejo Directivo elegido y Gerente designado no han obtenido la Vigencia de Poder otorgada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, en el lapso de 30 días calendario.

p. Cuando se observa que, el Consejo Directivo saliente y Gerente Saliente continúan en funciones pese haber cumplido su mandato de dos (02) años y extinguido su vigencia de poder según certificación de Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, aún cuando así lo hayan establecido en los estatutos en contravención de la Ley N° 29124, su Reglamento y Directiva Regional.

q. Cuando se advierta que, el presidente de la Asociación CLAS no ha iniciado los procedimientos de elección de los nuevos representantes de la Asamblea General y Consejo Directivo con la finalidad de renovar los integrantes de los órganos de Gobierno con dos (02) meses de antelación a la extinción del mandato de la Asamblea General, Consejo Directivo y Gerente

Cuando la Asociación CLAS haya modificado el Estatuto, estableciendo normas que contravengan la Ley N° 29124, su Reglamento y Directiva Regional.

Pedro Sosa Alarcon
PRESIDENTE

s. Cuando se advierta que la Asociación CLAS haya generado deudas financieras por falta de pago de remuneraciones y beneficios sociales a sus trabajadores, así como deudas a los proveedores.

ñ) Cuando se observe que por acuerdos del Consejo Directivo, la Asociación CLAS desvía las transferencias financieras por toda fuente de financiamiento de la DIRESA PIURA entregadas en administración a fines distintos del Plan de Salud Local-PSL.

t. Cuando se observa que la Asociación CLAS no respeta o incumpla las normas establecidas en las Directivas aprobadas por la Dirección Regional de Salud Piura u Órganos desconcentrados, que regulan el buen uso de los recursos públicos entregados en su administración.

p) Cuando se advierta que la Asociación CLAS no haya asistido a la evaluación del Plan de Salud Local-PSL convocada por la Dirección Regional de Salud Piura u Órgano desconcentrado en dos (02) eventos de evaluación durante un año presupuestal.

Las citadas causales de resolución serán notificadas al Presidente de la Asociación CLAS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin que proceda a subsanarlas; agotado dicho plazo y sin la absolución de las causales advertidas, la Dirección Regional de Salud Piura en cumplimiento al artículo 23° de la Ley N° 29124 en concordancia al artículo 82° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, tomará conocimiento del conflicto y se avocará al caso conformando una comisión especial para que en un plazo de siete días hábiles resuelva. Su resolución puede ser recurrida ante el Gobierno Regional Piura dentro del plazo de siete días hábiles. Las partes podrán recurrir ante el fuero común en ejercicio de su derecho de defensa.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : DISPOSICIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS.

En el supuesto de resolución del presente Convenio de Cogestión, la DIRESA PIURA informará al Gobierno Regional Piura a fin que ordene que a través de sus Unidades Ejecutoras de salud existentes en el ámbito de la Asociación CLAS administre transitoriamente los recursos asignados en base a un plan de ejecución, bajo responsabilidad funcional, a favor de los Establecimientos que conforma la Asociación CLAS, hasta que se suscriba un nuevo convenio en un plazo no mayor a seis meses en coordinación con las dos partes involucradas.

En cuanto a la evaluación de los recursos humanos asignados a los establecimientos de salud administrados por la Asociación CLAS, se encuentran amparados en lo señalado en el Artículo 89° y siguientes del Reglamento en lo que sea aplicable.

Asimismo, para una apropiada rendición de cuentas y la transparencia de la gestión de la Asociación CLAS, se sujetarán a lo especificado en el Artículo 16° de la Ley y el Artículo 104° y siguientes del Reglamento en lo que sea aplicable. Así como lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las partes acuerdan que, en caso la Dirección Regional de Salud Piura advierta que la ASOCIACIÓN CLAS haya incurrido en cualquiera o todas las causales de resolución establecidas en la cláusula décima primera del presente convenio y las contenidas en el reglamento de la Ley N° 29124 aprobado por D.S. N° 017-2008-SA y la Directiva N° 001-2009/GRP-PR aprobada por Decreto Regional N° 006-2009/GOB.REG.PIURA-PR, la DIRESA se encuentra autorizada para suspender inmediatamente EL total de las transferencias financieras por toda fuente de financiamiento a la ASOCIACIÓN CLAS hasta que la CLAS absuelva las observaciones y/o hasta que el Gobierno Regional Piura Resuelva el Convenio de Cogestión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : DE LA JURISDICCIÓN.

Las partes renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten en caso de Cualquier controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA DEL DOMICILIO.

Para validez de las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del presente Convenio, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en el primer acápite de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CONFORMIDAD Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El período de vigencia del presente Convenio es de tres (03) años, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 73° del Reglamento, con eficacia a partir del día 03 de noviembre del año 2017. El presente podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes cuando lo estimen procedente; conforme lo expresa el Artículo 77° del Reglamento y numeral 5, del Título XIX, de la Directiva Regional N° 001-2009/GRP-PR.

Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos de este Convenio, se suscribe el presente dando fe y conformidad, firmándose en tres ejemplares de igual valor a los veintiseis (26) días del mes de enero del año Dos Mil Dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL PIURA REPUBLICA DEL PERU DIRECCION REGIONAL DE SALUD

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA CLAS CASAGRANDE - RIO VIEJO - LOMA NEGRA
Pedro Sosa Alarcon
PRESIDENTE

DIRECCION REGIONAL DE SALUD-PIURA	**CLAS CASAGRANDE-RÍO VIEJO-LOMA NEGRA.**
DR. HERNAN EFILIO GARCIA CABRERA	PEDRO SOSA ALARCÓN
DIRECTOR REGIONAL	**PRESIDENTE**

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA V°B° ASESORIA JURIDICA

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA V°B° Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios de Salud

DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD V°B° COORDINADOR EQUIPO DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA